



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado diciembre 15/12/22) 16, 17, 18, 21 y 22 de diciembre de 2023. La parte interesada subsanó (12/01/23), en término.

Cartago Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 76-147-40-003-001-**2022-00416-00**
PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTEFANY ALEJANDRA MESA OSPINA
DEMANDADO: ROBINSON RODRIGO MORALES MURILLO
OLMER FERNEY OSORIO GIRALDO
SHARON DAYANA CUARTAS QUIÑONES
AUTO N°: 219

Los documentos aportados con la subsanación de la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de los demandados (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de **ESTEFANY ALEJANDRA MESA OSPINA CC 1112778374**, contra **ROBINSON RODRIGO MORALES MURILLO CC 9958651, OLMER FERNEY OSORIO GIRALDO CC 16233429 y SHARON DAYAN CUARTAS QUIÑONES CC 1007986388**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital conforme contrao de concesión suscrito.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/03/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

{ }